

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. **UACH-DA-A050302-2024-DC** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **C. EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA **C. CLAUDIA CECILIA CALDERÓN QUIROZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR ESPLASA**”, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “**LA UNIVERSIDAD**”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la adquisición de 40 piezas de membrana de diálisis spectra, que será utilizado para la producción del Factor de Transferencia, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, el implementar medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria y en este caso se contribuye a la producción del mencionado Factor por la propia Unidad Académica solicitante.

I.4.- Que, para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de adjudicación directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el Artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los relativos y aplicables de su Reglamento, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de 40 piezas de membrana de diálisis spectra que será utilizado para el desarrollo del Factor de Transferencia, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a través de su Departamento denominado “**Factor de Transferencia**”, que se cubrirán con recursos propios de la Facultad de la Partida 23501, Fuente de Financiamiento 1489U Unidad Administrativa 5200 y en la Partida 23501, Fuente de Financiamiento 1489U, Unidad Administrativa 5200.

I.5.- Que con fecha 14 de marzo 2024, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Dictamen de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A050302-2024-DC, sobre la adquisición de 40 piezas de membrana de diálisis spectra, solicitado por la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, resultando como proveedor beneficiado la persona moral EQUIPOS Y



SERVICIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., es decir, y de ahora en adelante **“EL PROVEEDOR ESPLASA”**.

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- Declara “EL PROVEEDOR ESPLASA”

II.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública 3,229 pasada ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Morelos, Lic. Fernando O. Bustamante, de fecha 19 de noviembre de 1976 siendo su última modificación el día 16 de enero de 1987 mediante Escritura Pública 14,078 pasada ante la fe del Notario Público número 12 del Distrito Morelos, Lic. Armando Herrera Acosta e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 538, folio 106 del libro 425 de la Sección Comercio a los 22 días de mayo de 1987 y con Registro Federal de Contribuyentes ESL8606302W9.

II.2.- Que es su Apoderada Legal la **C. CLAUDIA CECILIA CALDERÓN QUIROZ** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, ratificado ante la fe del Notario Público No. 29 del Distrito Judicial Morelos, la Lic. María Luisa Corral Ríos, en funciones de Notaria por licencia de su Titular, el Lic. Victor Emilio Anchondo Paredes, e inscrita bajo el número 3077 a folio 134 volumen IV del Libro de Registro de Actos fuera de protocolo de fecha 16 noviembre de 2016, el cual no le ha sido revocado ni limitado de forma alguna.

II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición número UACH-DA-A050302-2024-DC que le fue adjudicado por **“LA UNIVERSIDAD”**, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa el día 14 de marzo de 2024.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición de 40 piezas (membrana de diálisis espectral) a favor de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de **“LA UNIVERSIDAD”**, y que serán proporcionados por el **“EL PROVEEDOR ESPLASA”** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento y que se describen a detalle en el **“Anexo Uno”** de este contrato y que para sus efectos será considerado como parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- El precio unitario de los bienes materia del contrato se encuentran descritos en el Anexo No. 1, pactándose como pago total de la referida adquisición, el importe de **\$352,600.00** (Trescientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$409,016.00** (Cuatrocientos nueve mil dieciséis pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- “**LA UNIVERSIDAD**” para que realice el pago total referido en la cláusula anterior a “**EL PROVEEDOR ESPLASA**”, éste deberá entregar a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega de los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del Secretario Administrativo de la Unidad Académica mencionada, asimismo “**EL PROVEEDOR ESPLASA**” se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez hecho lo anterior, la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, “**EL PROVEEDOR ESPLASA**” se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

CUARTA.- “**EL PROVEEDOR ESPLASA**” se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega a “**LA UNIVERSIDAD**”, en la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en el Campus Universitario II s/n en Chihuahua, Chih., o en su caso en cualquier otro lugar designado por “**LA UNIVERSIDAD**”, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento correrán a cargo de “**EL PROVEEDOR ESPLASA**”.

QUINTA.- La entrega de los bienes a “**LA UNIVERSIDAD**” por parte de “**EL PROVEEDOR ESPLASA**”, deberán ser a más tardar en 9 semanas contadas a partir de la fecha de solicitud de la orden respectiva, por parte de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.

SEXTA.- Si al efectuarse la entrega de los bienes por parte de “**EL PROVEEDOR ESPLASA**”, “**LA UNIVERSIDAD**” estuviere inconforme con los bienes, “**LA UNIVERSIDAD**” levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades respectivas y se la notificará a “**EL PROVEEDOR ESPLASA**”, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de “**LA UNIVERSIDAD**”, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo “**EL PROVEEDOR ESPLASA**” se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente.

SÉPTIMA.- **LA UNIVERSIDAD** en caso de incumplimiento podrá exigir a “**EL PROVEEDOR ESPLASA**” el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por no sostener los precios pactados, en cualquier momento de la entrega de bienes, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- b) Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará a “**EL PROVEEDOR ESPLASA**” una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no terminados por cada día de retraso imputable a “**EL PROVEEDOR ESPLASA**”, hasta un límite igual al monto de la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes.
- c) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a “**EL PROVEEDOR ESPLASA**” una pena igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

- d) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su realización se aplicará a **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** una pena igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**.

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la pena que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

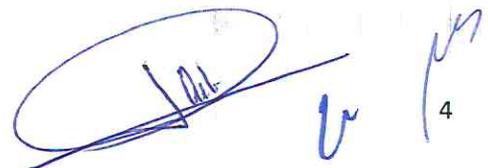
OCTAVA. - En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA. - **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR ESPLASA"**, incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** no lleva a cabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o los haga incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** entrega los bienes defectuosos o dañados, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a entregar parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- e) Si **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** no tramite o entregue dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía de cumplimiento señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente documento.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

Cuando **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.



4

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** se obliga por sí y por su personal a conservar en absoluta discreción el contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionársele y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, que será considerada como CONFIDENCIAL, en el entendido de que en caso de que **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"EL PROVEEDOR ESPLASA" se obliga a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, procesos administrativos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por **"LA UNIVERSIDAD"**.

"EL PROVEEDOR ESPLASA" se obliga expresamente a utilizar todas las medidas necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose al personal de **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtenga o produzca con motivo de la adquisición de bienes.

Para los efectos de ésta cláusula, se entenderá por información confidencial cualquiera que sea presentada, entregada, relacionada o relativa a cada una de las partes, incluyendo la información sistematizada, conocida durante el cumplimiento del objeto de este contrato y demás documentación que las partes se proporcionen o sea de su conocimiento en la realización de los mismos.

"EL PROVEEDOR ESPLASA" se obliga a resarcir a **"LA UNIVERSIDAD"** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pueda originarse por el uso indebido de información y/o documentación señaladas en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR ESPLASA"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA CUARTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a



menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA SEXTA.- “EL PROVEEDOR ESPLASA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la garantía siguiente:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **“EL PROVEEDOR ESPLASA”** entregará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento y consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados. Por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

Las garantías aludidas en la presente Cláusula se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **“EL PROVEEDOR ESPLASA”**.

Las garantías anteriores, serán entregadas en el Departamento de Adquisiciones de **“LA UNIVERSIDAD”**, ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, segundo piso en Circuito Universitario Campus I, C.P. 31200, quien es el área encargada del resguardo de las mismas.

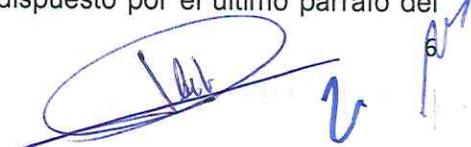
DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en cualquiera de los bienes proporcionados, **“LA UNIVERSIDAD”** se lo comunicará a **“EL PROVEEDOR ESPLASA”** el cual ordenará las medidas pertinentes, que hará por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución por ello. Si **“EL PROVEEDOR ESPLASA”** no atendiere a los requerimientos de **“LA UNIVERSIDAD”**, ésta podrá contar con las facultades de hacer efectiva la garantía contemplada en la Cláusula Décima Sexta de este documento.

DÉCIMA NOVENA.- El presente contrato terminará su vigencia una vez que **“EL PROVEEDOR ESPLASA”** haya entregado los bienes a plena satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”** y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

VIGESIMA.- “EL PROVEEDOR ESPLASA” libera de toda responsabilidad a **“LA UNIVERSIDAD”** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la adquisición de bienes pudiera generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la **DRA. CLAUDIA ELVIRA PEÑA VARELA** en su carácter de **Secretaria Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas**, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del



artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024. -----

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR "EL PROVEEDOR ESPLASA"

**C. CLAUDIA CECILIA CALDERÓN QUIROZ
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

**DR. RENÉ NUÑEZ BAUTISTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA
Y CIENCIAS BIOMÉDICAS**

**LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ
JEFA DEL DPTO. DE ADQUISICIONES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**DRA. CLAUDIA ELVIRA PEÑA VARELA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS
Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH-DA-A050302-2024-DC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., EN FECHA 15 DE MARZO DE 2024.
CONSTE.-----

“ANEXO UNO”

**DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
No. UACH-DA-A050302-2024-DC**

Partida	Cantidad	Descripción	P.U.	IMPORTE
23501	40 piezas	<p>Membrana de diálisis 54mm ancho x 34mm diam x 15 mts de largo Spectrum, por 3 *NI* (08-670-5C)</p> <p>Ideal para separación molecular, estudios de unión de proteínas, eliminación de electrolitos, desalización.</p> <p>Se suministra como tubo de ancho o láminas planas que se pueden plegar para adaptarse a varios aparatos de diálisis tipo embudo. Membranas de celulosa natural regenerada pura con cortes de peso molecular de 1000 a 50000.</p> <p>Transparente y flexible</p> <p>Los compuestos de bajo peso molecular en soluciones acuosas se difunden a través de la membrana.</p> <p>Los pesos moleculares más altos, como las proteínas y las bacterias, son retenidos por la membrana. El glicerol conserva la membrana y debe eliminarse antes de su uso.</p> <p>Hojas planas y discos disponibles para usar con aparatos de diálisis. No haga nudos en la tubería, usar cierres.</p>	\$8,815.00	\$352,600.00
			SUBTOTAL	\$352,600.00
			I.V.A.	\$56,416.00
			TOTAL	\$409,016.00

***PRECIOS EN MONEDA NACIONAL**

LAS PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH-DA-A050302-2024-DC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., EN FECHA 15 DE MARZO DE 2024. **CONSTE.**